

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400161
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/01/2024, ha sido la demora en resolver el PIA correspondiente al grado de dependencia 3 reconocido con fecha 25/04/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 23/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/02/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución señala que:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de D. (...), con fecha 2 de febrero de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 25 de abril de 2023, aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar el importe de la prestación que está percibiendo a dicho grado.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora ese mismo día, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 04/04/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a resolver el PIA que se deriva de la revisión del grado de dependencia y reconociera, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 26/04/2024, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que nos indica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención, si procede, y se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder, pero que aún no se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para adecuar el importe de la prestación que está percibiendo a dicho grado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

Núm. de reg. 06/05/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/05/2024 a las 09:42

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana